



**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de  
24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3.  
(Trabajo asincrónico)**

**Realizado por: Andrés Cortés Bernal**

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
<b>INADMISIÓN DEL RECURSO</b>	X	Se inadmite cuando no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 252 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El término para subsanar las inconsistencias advertidas será de 5 días.
<b>CAUSALES DE RECHAZO</b>	X	Las causales de rechazo están previstas en el artículo 253 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO</b>	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO</b>	X	No es dable formular excepciones previas ni reformar el recurso interpuesto
<b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>	X	A través del recurso de revisión no es posible suspender la sentencia impugnada

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <p>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</p> <p>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</p> <p>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</p> <p>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</p>	<p><b>X</b> (esta disposición no fue objeto de modificación por la Ley 2080 de 2021)</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con</p>	

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>(esta disposición no fue objeto de modificación por la Ley 2080 de 2021)</p>
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	En caso que se declare infundado el recurso se condenará en costas al recurrente
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso</b>	X	Si se encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1° a 4° y 6° a 8° del artículo 250 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la causal prevista en la letra B del artículo 20 de la Ley 797 de

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		<p>2003; se deberá invalidar la sentencia objeto de revisión, y en su lugar, dictar la que en Derecho corresponda.</p> <p>En caso que se encuentre fundada la causal prevista en el numeral 5º del artículo 250 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la letra A del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, se declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada, y se dispondrá devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los</li> </ul>	<p>Los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria en el Consejo de Estado</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	tribunales, en única o segunda instancia.	
<b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio, por remisión de las Secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o Ministerio Público.</li> </ul>
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena del Consejo de Estado.</li> <li>• Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuando provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran o de los tribunales administrativos.</li> </ul>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>	<p>La petición debe interponerse hasta antes de que se registre ponencia de fallo.</p> <p>Si es formulada por algún consejero de Estado o magistrado de algún Tribunal Administrativo, o del Ministerio Público; se podrá presentar sin</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		<p>limitación temporal anterior.</p> <p>La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitar el recurso de revisión cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.</p>
CAUSALES	<p>Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.</p>	<p>Debido a razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social, por la necesidad de sentar o unificar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación que ameriten la expedición de una sentencia o auto de unificación jurisprudencial.</p>
MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN	X	<p>El Consejo de Estado implementará un mecanismo electrónico de fácil acceso que permita comunicar y alertar a sus integrantes y a la ciudadanía en general respecto de aquellas materias o temas que estén en trámite en la Corporación, y que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		<p>jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación, puedan ser propuestos para ser asumidos de oficio por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, para los fines previstos en este artículo. Este mecanismo también permitirá que los juzgados y tribunales del país informen sobre procesos en trámite en los respectivos distritos judiciales, que por tener circunstancias similares, puedan ser asumidos por el Consejo de Estado para los fines de este artículo. Así mismo, servirá para advertir las divergencias en la interpretación o aplicación de las sentencias y autos de unificación por parte del Consejo de Estado.</p>